

**ORDEN de 10 de marzo de 1972 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Sindical de Hostelería de Gerona.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición del Delegado provincial de la Organización Sindical y Presidente del Patronato Rector de la Escuela de Hostelería de Gerona, dependiente de la iniciativa privada, en súplica de que se clasifique al Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de autorizado.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Gerona, por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro, una vez que ha corregido las deficiencias que le señalaron, reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias, para ser clasificado oficialmente como autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Sindical de Hostelería de Gerona.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje en la rama de Hostelería, en las especialidades de Ayudante de Cocina y Ayudante de Servicios.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de enero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de mayo).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial clasificados en la categoría de autorizados que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Vich, en la forma y condiciones que determina la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de la entonces Enseñanza Laboral, de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Séptimo.—Será también de rigurosa observancia lo preceptuado, con relación a esta clase de Centros, en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970, y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza a la Empresa «Eléctricas Leonesas, S. A.», para efectuar la variante de la línea Hospital de Orbigo a León, declarándose la utilidad pública de la misma.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», con domicilio en León, calle Independencia, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de

servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea aérea, trifásica, a 45 kV., de 32.388 metros de longitud, con origen en la subestación de transformación de Hospital de Orbigo, y proximidades del kilómetro 328 de la carretera de Adanero a Gijón, en el término municipal de León, de la que se construirán variantes, de iguales características, entre los apoyos 164 al 165, 171 al 201 y 201 al 211, con una longitud de 3.681 metros. Cruza dicha línea las carreteras de Rionegro a la de León a Caballes, por el kilómetro 80,500; la de Puente de Orbigo a San Pedro de Pegos, por el kilómetro 0,600; la de Villamañán a Hospital de Orbigo, por el kilómetro 30,000; la de León a Astorga, por los kilómetros 29,400, 9,000 y 7,100; la de Villadangos a Santa Marina del Rey, por el kilómetro 1,100; la de Villanueva de Carrizo, sin kilómetro; la carretera al Aeropuerto Militar, sin kilómetro; la de Trobazo a San Andrés, sin kilómetro; la de León a Villanueva de Carrizo, por el kilómetro 1,800; la de León a Caballes, por el kilómetro 2,700; la de León a Carbajal de la Legua, por el kilómetro 2,000, y la de Adanero a Gijón, por el kilómetro 328,100. Líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España; líneas telegráficas del Estado; el ferrocarril de la RENFE, línea de León a Gijón, por el kilómetro 1,500; los ríos Orbigo y Berneaga y canales de riegos del Páramo.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1968 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1948, (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1968), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

León, 11 de abril de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.—1.065-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 1054/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Valladolid.**

La consideración de Registro público que el artículo sexto de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete y el treinta y ocho de su Reglamento atribuyen al Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y el largo tiempo transcurrido desde la redacción del actualmente vigente, que fue aprobado por Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno, aconsejan su revisión y actualización, recogiendo las modificaciones que se han producido desde aquella fecha, tanto por variación de las características de algunos montes como por haberse incluido otros, declarados posteriormente de utilidad pública.

Con los fines indicados, la Orden ministerial de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis dictó normas para su rectificación, ampliación y conservación, y de acuerdo con ella la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) ha confeccionado las relaciones de montes de utilidad pública de la provincia de Valladolid, así como el libro-registro, archivo y fichero complementarios que, según dicha Orden, deben constituir el Catálogo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Valladolid, constituido por la relación que se acompaña y formado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, en su Reglamento de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER